

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso reseñado, informando que, a la fecha, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, no ha remitido Informe, acorde a lo que manifestara ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, en trámite de incidente de desacato derivado del fallo de Tutela N° 20, proferido por ese Despacho, en contra de la citada Agencia, el 9 de noviembre de 2021, a raíz de la mora en la definición de la naturaleza del predio reclamado en usucapión. Se deja constancia que, según Auto Interlocutorio Constitucional N° 07 del precitado Juzgado, la ANT tenía plazo hasta el mes de febrero de 2023, para resolver de fondo la clarificación de la naturaleza jurídica del predio “PARTE ALTA SAN NICOLÁS, identificado con FMI N° 124-6335 ORIP Caloto. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 204
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2017-00006-00

TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe previo, y una vez revisados los ordenamientos dictados por el Juez Constitucional, en atención a incidente de Desacato promovido por el apoderado de la activa, Dr. ORLANDO ARIEL LIMA OJEDA, respecto del fallo de tutela N° 20, proferido el 9 de noviembre de 2021 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, específicamente el Auto Interlocutorio Constitucional N° 07 del 25 de enero de 2023, incorporado al plenario mediante Auto N° 087 del 16 de febrero de la presente anualidad, se debe precisar por la Judicatura que, se encuentra vencido el término que fuera concedido por el Juzgado de conocimiento, para que la precitada agencia, emitiera concepto definitivo frente a la naturaleza jurídica del predio denominado “PARTE ALTA SAN NICOLÁS”, predio de mayor extensión del que hace parte el inmueble reclamado en usucapión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en curso del trámite incidental de la referencia, si bien el Juez de conocimiento se abstuvo de iniciar el incidente reclamado por el apoderado de la demandante, dispuso:

“(…) SEGUNDO: CONCEDER a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS hasta el mes de febrero del año 2023, para resolver de fondo el proceso administrativo para la clarificación del predio PARTE ALTA SAN NICOLÁS, identificado con el folio de matrícula No 124-6335 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto, de acuerdo a la parte motiva de este proveído. (…)” (Negrilla, cursiva y subraya propios).

Decisión respaldada en el hecho de que el ente citado, afirmó, en su momento, que la UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE OCCIDENTE, ha proyectado la visita al inmueble en cuestión, para la segunda semana de febrero de 2023 y, a continuación, la expedición del Informe Técnico Jurídico Definitivo – ITJD, para la última semana del mismo mes.

Así las cosas, se torna indispensable, para este Estrado Judicial, requerir tanto al apoderado de la demandante, como a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE OCCIDENTE, para que informen al Despacho, en primer término, si ya se cumplió con la visita al inmueble denominado “PARTE ALTA SAN NICOLÁS”, identificado con FMI N° 124-6335 ORIP Caloto, ubicado en zona rural de este municipio, debiendo indicar las resultas de la misma, esto es, el Informe Técnico Jurídico Definitivo tendiente a clarificar la naturaleza jurídica del inmueble citado.

De igual manera, se les requerirá para que, en caso de no haber cumplido con la proyección de actuaciones que fuera puesta en conocimiento del Juez Constitucional (visita al terreno y expedición de ITJD), se indiquen las circunstancias espacio temporales que han impedido el acatamiento del fallo de tutela N° 20, proferido el 9 de noviembre de 2021, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto.

El anterior requerimiento, se hace con fundamento en el numeral 3° del artículo 44 del CGP¹, so pena de las acciones disciplinarias y/o la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar; atendiendo además a los deberes que tiene el Juez de dirigir el proceso, buscar su rápida solución, adoptar las medidas tendientes a garantizar la continuidad de la actuación, debiendo evitar una dilación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

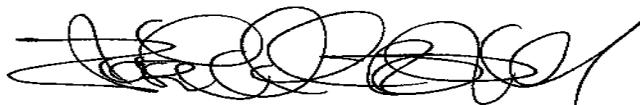
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, tanto a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE OCCIDENTE, como al Dr. **ORLANDO ARIEL LIMA OJEDA**, a efectos de que informen al Despacho, lo relacionado con la práctica de la visita al inmueble denominado “PARTE ALTA SAN NICOLÁS”, identificado con FMI N° 124-6335 ORIP Caloto, debiendo aportar el Informe Técnico Jurídico Definitivo, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En caso contrario, **DEBERÁN INFORMAR** las circunstancias espacio temporales que han impedido el acatamiento de lo ordenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto – Cauca en el fallo de tutela N°20, proferido el 9 de noviembre de 2021

SEGUNDO: CONCÉDASE al efecto, el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ

¹ “(...) **Poderes correccionales del juez**. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a **los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.** (...)” (Cursiva, negrilla y subraya del Despacho).